



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 06634**  
**( 29 de octubre de 2018 )**

**Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 70, los artículos 3 numeral 1 y 10 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015, Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018 y el artículo 1 de la Resolución 01511 del 7 de septiembre de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación con radicación en la ANLA 2018006869-1-000 del 26 de enero de 2018, la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales pronunciamiento sobre la necesidad o no de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, para el “proyecto de generación de energía eólica Beta”, localizado en los municipios de Maicao y Uribia en el departamento de la Guajira, para lo cual remitió el documento relativo a la descripción, localización general, objetivo y alcance del mismo, trámite que se encuentra asociado al expediente NDA1203-00.

Que mediante oficio con radicación 2018012282-2-000 del 7 de febrero de 2018, esta Autoridad Nacional, requirió complementaria para dar continuidad con el proceso de evaluación sobre la Necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el “*Proyecto de generación de energía eólica Beta*”.

Que mediante comunicación con radicación en la ANLA 2018012899-1-000 del 8 de febrero de 2018, la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., dio respuesta al oficio del 7 de febrero de 2018, en el sentido de remitir información complementaria para el trámite precitado.

Que mediante oficio con radicación en la ANLA 2018032667-2-000 del 21 de marzo de 2018, esta Entidad respondió a la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P. que para el *Proyecto de generación de energía eólica Beta*, no se requería elaborar un Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), por lo cual, la sociedad podría proceder a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según los Términos de Referencia indicados en el mismo oficio, acogiendo el análisis y evaluación, de la información presentada por el peticionario, según Concepto Técnico 00886 del 07 de marzo de 2018, expedido por el Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones**

Que mediante comunicación con radicación en la ANLA 2018044343-1-000 del 13 de abril de 2018, la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., solicitó aclaración relacionada con el pronunciamiento del 21 de marzo de 2018, sobre aspectos técnicos del proyecto en comento.

Que mediante oficio con radicación ANLA 2018102876-2-000 del 31 de julio de 2018, esta Autoridad Nacional dio respuesta a la comunicación del 13 de abril de 2018, en los siguientes términos:

*“De acuerdo con el análisis presentado, se considera que para el área donde se plantea la localización del proyecto denominado “Generación de Energía Eólica BETA con capacidad instalada estimada entre 250 y 300 MW”, en concordancia con la información cartográfica presentada en la comunicación con radicación 2018044343-1-000 del 13 de abril de 2018, es viable técnicamente mantener las consideraciones respecto a los medios abiótico, biótico y socioeconómico expuestas en el concepto técnico 886 del 7 de marzo de 2018 acogido por el oficio con radicación 2018032667-2-000 del 21 de marzo de 2018.*

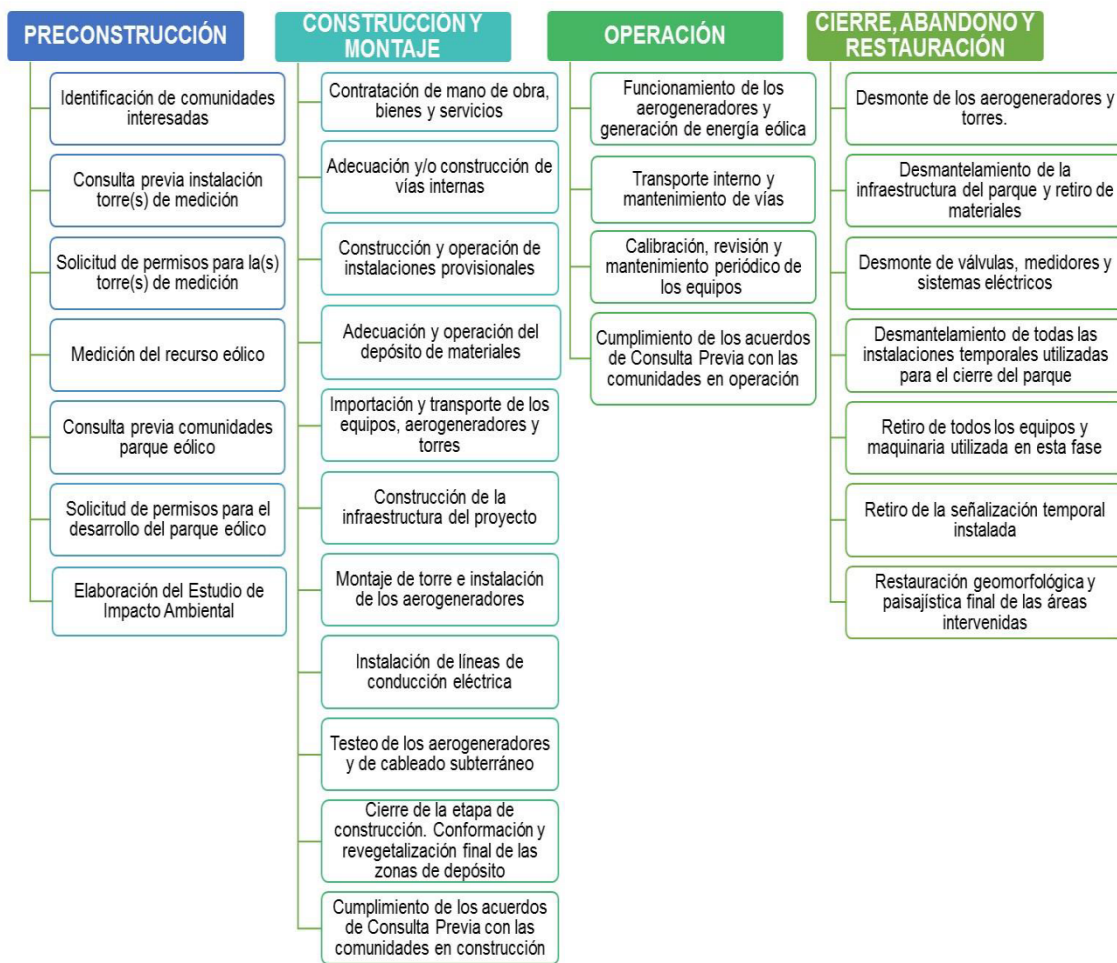
*Así las cosas, se aclara que la localización del proyecto “Generación de Energía Eólica BETA con capacidad instalada estimada entre 250 y 300 MW” corresponderá a la representada por los 144 vértices que ocupan un área total de 6491,30 ha, remitidos en comunicación con radicación 2018044343-1-000 del 13 de abril de 2018 (Figura 1).*

*Por lo tanto, se establece que no es necesaria la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto denominado “Generación de Energía Eólica BETA con capacidad instalada estimada entre 250 y 300 MW”, por lo cual la sociedad podrá proceder a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental en los términos expuestos en el oficio con radicación 2018032667-2-000 del 21 de marzo de 2018, que acogió el concepto técnico 886 del 7 de marzo de 2018”.*

Que con la solicitud presentada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, 0200090068185718001, con radicación en la ANLA, 2018143161-1-000 del 11 de octubre de 2018, la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 900.681.857-0, con domicilio social en la calle 11 A No. 31 A – 89 de la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia, presentó solicitud de Licencia Ambiental para adelantar el “proyecto de generación de energía eólica Beta”, localizado en los municipios de Maicao y Uribia en el departamento de la Guajira.

Que en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA y específicamente en el capítulo tercero “Descripción del proyecto” se establecen las siguientes actividades asociadas al proyecto en comento:

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones**



**Fases del Proyecto de Generación de energía Eólica**

Fuente: Renovatio 2018

Que con la solicitud presentada, la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P. presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, acompañado de la documentación enunciada a continuación:

- Formato de Verificación Preliminar de requisitos con resultado: Aprobado.
- Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental diligenciado en la herramienta Vital por el representante legal de la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, el 26 de septiembre de 2018;
- Planos que soportan el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016,
- Constancia de pago realizado el 21 de septiembre de 2018, por concepto del servicio de evaluación, por valor de \$154.852.000,00 de acuerdo a la liquidación de la ANLA LIQ2465-00, el cual se encuentra relacionado para el “proyecto de generación de energía eólica Beta”, de conformidad con la información suministrada por el área financiera.

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones**

- Copia de la consignación realizada a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, por valor de \$ 7.458.000.00, realizada el 21 de septiembre de 2018.
- Copia de la certificación 1470 del 22 de diciembre de 2017, expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, por la cual se informó que se identificó la presencia de comunidades Indígenas, en el área del proyecto “GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA – PROYECTO BETA”, así:

*“PRIMERO. Que se registra presencia de comunidades indígenas Wayuú: Ranchería Cachirin, Ranchería Curalarrain, Ranchería Kijotchon, Ranchería Majayut, Ranchería Sukulowou, Ranchería Mapuachon, Ranchería Tewoc, pertenecientes al resguardo de la Alta y Media Guajira, reconocidos por el INCORA mediante la resolución N° 0015, del 28 de febrero de 1984, en el área del proyecto: “GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA – PROYECTO BETA”, localizado en jurisdicción de los municipios de Uribia y Maicao, identificado con las siguientes coordenadas (...)”*

*“SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del: “GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA – PROYECTO BETA”, localizado en jurisdicción de los municipios de Uribia y Maicao, identificado con las siguientes coordenadas (...)”*

- Copia del *“ACTA DE EN LA ETAPA DE FORMULACIÓN DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACIÓN CON LA COMUNIDAD INDÍGENA WAYÚU CACHERIN, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA – “PROYECTO BETA” A CARGO DE LA EMPRESA EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P.”*, de fecha 18 de septiembre de 2018.
- Copia del *“ACTA DE EN LA ETAPA DE FORMULACIÓN DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACIÓN CON LA COMUNIDAD INDÍGENA WAYÚU CURALIRRAIN, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA – “PROYECTO BETA” A CARGO DE LA EMPRESA EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P.”*, de fecha 19 de septiembre de 2018.
- Copia del *“ACTA DE EN LA ETAPA DE FORMULACIÓN DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACIÓN CON LA COMUNIDAD INDÍGENA WAYÚU KIJOTCHON, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA – “PROYECTO BETA” A CARGO DE LA EMPRESA EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P.”*, de fecha 20 de septiembre de 2018.
- Copia del *“ACTA DE EN LA ETAPA DE FORMULACIÓN DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACIÓN CON LA COMUNIDAD INDÍGENA WAYÚU MAJAYUT, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA – “PROYECTO BETA” A CARGO DE LA EMPRESA EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P.”*, de fecha 25 de septiembre de 2018.
- Copia del *“ACTA DE EN LA ETAPA DE FORMULACIÓN DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACIÓN CON LA COMUNIDAD INDÍGENA WAYÚU MAPUACHON, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA – “PROYECTO BETA” A CARGO DE LA EMPRESA EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P.”*, de fecha 27 de septiembre de 2018.

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones**

- Copia del *“ACTA DE EN LA ETAPA DE FORMULACIÓN DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACIÓN CON LA COMUNIDAD INDÍGENA WAYÚU SUKULOWOU, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA – “PROYECTO BETA” A CARGO DE LA EMPRESA EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P.”*, de fecha 26 de septiembre de 2018.
- Copia del *“ACTA DE EN LA ETAPA DE FORMULACIÓN DE ACUERDOS Y PROTOCOLIZACIÓN CON LA COMUNIDAD INDÍGENA WAYÚU TEWOU, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CONSULTA PREVIA PARA EL PROYECTO GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA – “PROYECTO BETA” A CARGO DE LA EMPRESA EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P.”*, de fecha 28 de septiembre de 2018.
- Copia de la comunicación mediante la cual se presentó el 10 de octubre de 2018, a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el *“proyecto de generación de energía eólica Beta”*.
- Copia de la comunicación presentada al Instituto Colombiano de Arqueología e Historia- ICAANH del *“Reconocimiento y Prospección Arqueológica Proyecto de generación de energía Beta (...)”*, el día 4 de octubre de 2018.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que mediante Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo en el artículo 2.2.2.3.2.2 que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para:

**“Artículo 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).** La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para siguientes proyectos, obras o actividades:

“(...)”

4. En el sector eléctrico:

a) *La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igualo superior a cien (100) MW;*

b) *Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminantes con capacidad instalada superior o igual cien (100) MW;*

“(...)”.

Que una vez revisada la solicitud y la documentación presentada, se verificó que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se procederá a expedir acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, por tanto, esta Autoridad

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones**

Nacional procederá a crear un expediente para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que la Ley 99 de 1993, en relación con el trámite de licenciamiento ambiental, en el artículo 70 señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Que en cumplimiento de las anteriores disposiciones se dispondrá la publicación del presente acto administrativo.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto Ley 3570 de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se estableció su estructura orgánica y funciones.

Que mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA

Que el citado Decreto-Ley 3573 de 2011, estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

Que a su vez, el mencionado Decreto-Ley 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró con carácter ordinario al funcionario Rodrigo Suárez Castaño, en el empleo de Director General de la Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que mediante Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, se modificó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

Que en mérito de lo expuesto,

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO** - Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental a la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P. identificada con NIT. 900.681.857-0, con domicilio social en la calle 11 A No. 31 A – 89 de la ciudad de Medellín del departamento de Antioquia, para adelantar el *“proyecto de generación de energía eólica Beta”*, localizado en los municipios de Maicao y Uribia en el departamento de la Guajira.

**ARTÍCULO SEGUNDO** - Advertir a la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., que si el área del proyecto, obra o actividad a licenciar requiere la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda del orden nacional o del orden regional, deberá tramitar y obtener el correspondiente pronunciamiento de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o de la Corporación Autónoma Regional, respectiva según el caso, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo que se pronuncia sobre la misma.

**PARÁGRAFO:** Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida la información, así como el que resuelve de fondo, la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO** - Advertir a la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., que en caso de superposición del proyecto a licenciar, con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá demostrar que estos pueden coexistir e identificará además, el manejo y la responsabilidad individual de los impactos ambientales generados en el área superpuesta. Según lo establece el artículo 2,2,2,3,6,4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO** - La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P., para el *“proyecto de generación de energía eólica Beta”*.

**ARTÍCULO QUINTO** - Con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, ordenar abrir y conformar el expediente LAV0056-00-2018. El trámite de evaluación y definición de alternativa para el proyecto en comento se adelantó en el expediente NDA1203-00.

**ARTÍCULO SEXTO** - Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de la sociedad EOLOS ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

**ARTÍCULO SÉPTIMO** - Comunicar el presente acto administrativo a la Gobernación de La Guajira, a la Alcaldía de los municipios de Maicao y Uribia en el departamento de la Guajira, a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO OCTAVO** - Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.



**"Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones"**

**ARTÍCULO NOVENO** - Contra del presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de octubre de 2018



**RODRIGO SUAREZ CASTAÑO**  
Director General

Ejecutores  
ANDRES DAVID CAMACHO  
MARROQUIN  
Abogado



Revisor / Líder  
JHON COBOS TELLEZ  
Coordinador Grupo de Respuesta a  
Solicitudes Prioritarias



Expediente No. LAV0056-00-2018  
Proceso No.: 2018151452

Archívese en: LAV0056-00-2018  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.